

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR CEFIRO HOLDCO 1, S.L. FRENTE A LA RESPUESTA DADA POR IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EMITIDAS PARA LA CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO “JATA” DE 66 MW EN LA ST BASAURI 132 KV.**

**CFT/DE/351/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de febrero de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por CEFIRO HOLDCO 1, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO. Interposición del conflicto**

El 17 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de CEFIRO HOLDCO 1, S.L. por el que interponía un conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, IDE REDES) con motivo de la remisión de las condiciones técnicas y económicas para la conexión de la planta eólica Jata de 66 MW, en la ST Basauri 132 KV y la posterior respuesta negativa de IDE REDES a la solicitud de revisión de la propuesta previa.

CEFIRO manifiesta, esencialmente, lo siguiente:

- Tras recibir la propuesta previa enviada por IDE REDES, CEFIRO presentó una solicitud de revisión de la misma, manifestado que la motivación dada por IDE REDES para justificar los refuerzos propuestos era insuficiente. En concreto, solicitaba:
  - La corrección de la propuesta previa, de forma que se reconozca la capacidad sin más refuerzos que los de la mera conexión a la SET Basauri.
  - Que se justificara la necesidad de los trabajos propuestos y que tanto estos como los costes asociados a los mismos fueran proporcionados.
  - Que se justifique cuáles de esos trabajos de refuerzo están ya planificados como actuaciones necesarias en la red de distribución y a cuáles se les ha reconocido a efectos económicos la correspondiente retribución por inversión de acuerdo con lo establecido en la Circular 6/2019.
  - Especifique qué otras solicitudes de acceso en curso existen para poder proponer una solución conjunta para afrontar los costes de la red de distribución.
  - Aporte un presupuesto pormenorizado tras realizar un estudio para concretar y cuantificar los trabajos finalmente requeridos.
  - Adicionalmente, solicita que se reconozca expresamente el derecho de resarcimiento de CEFIRO en relación con el resto de los solicitantes de acceso a la red en la SET Basauri, en caso de que este promotor tuviera que afrontar en primera instancia los costes de los refuerzos necesarios.
  
- El 19 de octubre de 2023, CEFIRO recibió la respuesta de IDE REDES a su solicitud de modificación de condiciones técnicas y económicas, frente a la que se interpone el presente conflicto. En dicho escrito, IDE REDES rechaza la revisión de la propuesta previa al considerar que se ajusta a la normativa y se reitera en las condiciones técnico-económicas emitidas anteriormente.
  
- Al respecto, CEFIRO sostiene que la respuesta dada por IDE REDES a la solicitud de revisión de la propuesta previa carece de la mínima motivación necesaria y recoge unos trabajos y unos costes asociados a los mismos desproporcionados en relación con la instalación de 66 MW promovida por CEFIRO.

- Además, ha sido imposible localizar el plan de inversión en la red de distribución del País Vasco de IDE REDES para comprobar si los trabajos incluidos en la propuesta previa están total o parcialmente planificados.
- Asimismo, CEFIRO considera que al no haber publicado IDE REDES el valor 0\* en el mapa de capacidad, el acceso a los 66 MW solicitados no comportaba la ejecución de unos trabajos de refuerzo como los recogidos en la propuesta previa. En este sentido, CEFIRO insiste en, conforme a las propias instrucciones de IDE REDES y de la normativa del sector eléctrico, que en el momento en el que presentó su solicitud de acceso y conexión, la capacidad de acceso disponible publicada por IDE REDES no requería la ejecución de trabajos en la red de distribución más allá de los necesarios en la propia SET Basauri para materializar el acceso y la conexión de nuevas instalaciones.
- CEFIRO manifiesta que se trata de un conflicto de acceso, puesto que lo que se discute es que los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de la red de distribución no son necesarios para la existencia y concesión de capacidad de acceso, de manera que la disconformidad con las condiciones propuestas está relacionada con el acceso. En cualquier caso, CEFIRO sostiene que, aun en el caso de considerarse un conflicto de conexión, la competencia para resolver el mismo corresponde a la CNMC al tratarse de una instalación cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico.

Por último, CEFIRO solicita que (i) se deje sin efecto la propuesta previa y la respuesta negativa de IDE REDES a la solicitud de modificación de las condiciones previas, y (ii) se reconozca el derecho de acceso y conexión de CEFIRO por 66 MW en la ST Basauri 132 KV sin necesidad de ejecutar trabajos de refuerzos, adecuación, adaptación o reforma en la red de distribución, más allá de los meros trabajos de refuerzo en el propio nudo, ordenando a IDE REDES que emita un propuesta previa en dicho sentido.

Subsidiariamente, solicita que se otorgue capacidad de acceso y conexión por 66 MW condicionada solamente a los trabajos que resulten imputables exclusivamente al acceso solicitado, siempre que no sean necesarios por otras causas ajenas al acceso de la instalación; que no sean trabajos que se encuentran ya planificados o para los que se haya solicitado su planificación; y no sean instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes o a los que les haya sido expresamente reconocido a efectos económicos la correspondiente retribución por inversión de acuerdo con lo establecido en la Circular 6/2019.

Finalmente, solicita que se ordene a IDE REDES, en su condición de gestor de la red de distribución, suspender la tramitación de los procedimientos de acceso al nudo de referencia hasta la resolución del presente conflicto.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Sobre la existencia de un conflicto de conexión

El artículo 33 de la Ley 24/2013<sup>1</sup> define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es el “*derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red*” y el permiso de conexión, “*aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red*”.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 33 establece que “*el permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.*”

CEFIRO sostiene, sin embargo, que se trata de un conflicto de acceso ya que considera que lo que se discute es que los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de la red de distribución consistentes en la repotenciación de 3 líneas de 132 KV no son necesarios para la existencia y concesión de capacidad de acceso, de manera que la disconformidad con las condiciones propuestas está relacionada con el acceso.

Tal alegación debe rechazarse puesto que la existencia de la capacidad solicitada (66 MW) en el presente conflicto no resulta controvertida en ningún caso. Al contrario, en el pliego de condiciones técnicas, se recoge que tanto la capacidad solicitada promotor, como la capacidad propuesta, es de 66000 kW.

Ahora bien, la tramitación conjunta del permiso de acceso y conexión exige que, cuando tras el análisis de la solicitud se concluya la existencia de capacidad en el punto solicitado (en este caso, 66 MW) y la viabilidad de la conexión (en una posición existente en el embarrado de 132 KV de la SET Basauri), se comunique al promotor el resultado de dicho análisis, junto con las correspondientes condiciones técnicas.

---

<sup>1</sup> Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En este sentido, el artículo 6.2 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica establece que dichas condiciones técnicas deberán incluir, entre otras cosas:

*“c) Las **condiciones y requisitos técnicos de las líneas de evacuación y, en su caso, de las instalaciones para la conexión de entrada al centro de transformación o a la subestación** a la que vierta dicha línea.*

*d) El pliego de **condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red**. En particular, el detalle de las **actuaciones a realizar en la red de transporte o distribución que deban ser sufragadas por el solicitante de los permisos de acceso y conexión**. [...].”*

En consecuencia, considerando que la discrepancia suscitada por CEFIRO versa sobre las condiciones técnicas y económicas propuestas por IDE REDES en lo que se refiere a los trabajos de refuerzo de la red de distribución existente, consistentes en la repotenciación de tres líneas de 132 KV, así como a los costes asociados a los mismos, no cabe duda de que el conflicto planteado es de conexión.

## **SEGUNDO. Sobre la inadmisión del conflicto de conexión**

Para el caso de que el conflicto no se calificara como de acceso, CEFIRO solicita con carácter subsidiario que el conflicto de conexión sea tramitado por la CNMC, al ser su instalación competencia de la Administración General del Estado. Sin embargo, esta pretensión también debe ser rechazada por los motivos expuestos a continuación.

En relación con la competencia para conocer los conflictos de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

*“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de **conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica** se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”*

Como se ha expuesto anteriormente, los trabajos de refuerzo propuestos por IDE REDES que resultan controvertidos para CEFIRO se refieren a la Línea 132 kV T Euba - Abadiano DC; la Línea 132 kV Basauri - T Lemona DC; y la Línea 132 kV T Lemona - T Euba DC, todas ellas, pertenecientes a la red de distribución de IDE REDES y situadas en el País Vasco. En consecuencia, es competente dicha Comunidad autónoma para la autorización para la repotenciación de las citadas líneas, con independencia de que la Administración General del Estado lo sea para la autorización de la instalación eólica de CEFIRO.

A la vista de lo anterior, habiéndose concluido la existencia de un conflicto de conexión a la red de distribución cuya autorización es competencia del País Vasco, la resolución del presente conflicto de conexión corresponde al órgano competente de la Comunidad autónoma del País Vasco.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el conflicto de conexión interpuesto por CEFIRO HOLDCO 1, S.L. frente a IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con motivo de la denegación a la solicitud de revisión de las condiciones técnicas y económicas remitidas por la distribuidora en relación con el permiso de acceso y conexión solicitado para la instalación Jata, de 66 MW en la ST Basauri 132 KV.

**SEGUNDO.** Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/351/23 al Gobierno Vasco, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica planteado por CEFIRO HOLDCO 1, S.L. frente a IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con motivo de la denegación a la solicitud de revisión de las condiciones técnicas y económicas remitidas por la distribuidora en relación con el permiso de acceso y conexión solicitado para la instalación Jata, de 66 MW en la ST Basauri 132 KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a:  
CEFIRO HOLDCO 1, S.L.; y  
Gobierno Vasco

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.